CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No. 206-2024
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS DIRIGIDOS A LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR.**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR**
NIT:	**800 108 683 -8**
CONTRATISTA:	**FUNDACIÓN ACCION SOCIAL DEL CARIBE – ASCVITAL**
NIT:	**900639441-3**
DIRECCION:	**Trasversal 6 # 1 – 38 Barrio La Florida La Jagua de Ibirico - Cesar**
TELEFONO:	**311 250 88 66**
Correo electrónico	**accionsocialdelcaribe@gmail.com**
VALOR:	**DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($224.873.500)**
DURACION:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CINCO (05) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos a saber: **KAREN LICETH RODRIGUEZ RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.064.113.036 expedida en La Jagua de Ibirico - Cesar, en su condición de Jefe de la Oficina de Contratación, delegado para suscribir minutas contractuales mediante la resolución número 00053 del 22 de Enero del 2016, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1551 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, por una parte y que para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra la **FUNDACIÓN ACCION SOCIAL DEL CARIBE – ASCVITAL,** Nit :900639441-3, representada legalmente por MARIA JOSÉ CASTILLA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.445.775 de la jagua de Ibirico – Cesar, para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado la suscripción del presente contrato de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Previas las siguientes consideraciones: a) Que la entidad debe satisfacer la necesidad que tiene a través de la presente contratación b) Que del contrato celebrado no se derivara para el MUNICIPIO ningún tipo de relación laboral c) Que para la adjudicación y celebración de este contrato y de acuerdo con lo establecido en el literal a) numeral 2 artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con los artículos 41 y ss del decreto 1082 de 2015, se adelantó el procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía AMJI SAMC 003 DE 2024 y se presentó el siguiente proponente: **FUNDACIÓN ACCION SOCIAL DEL CARIBE – ASCVITAL,** Nit : 900639441-3. d) Que una vez realizada la evaluación de las propuestas presentadas se adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía AMJI SAMC 003 DE 2024 al proponente **FUNDACIÓN ACCION SOCIAL DEL CARIBE – ASCVITAL,** Nit :900639441-3**,** por ser su propuesta favorable para los intereses del MUNICIPIO. e) Que existe la Disponibilidad Presupuestal No.CDP0543 expedida el 17 de junio de 2024, por el jefe de Presupuesto, adscrito a la secretaria de Hacienda del Municipio con cargo a la vigencia 2024, f) Que una vez adjudicado el contrato procede la celebración del mismo el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: El contratista se obliga para con el MUNICIPIO a realizar la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS DIRIGIDOS A LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR". SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($224.873.500)**, incluido el IVA. Debido a que el contratista para iniciar la ejecución del contrato debe incurrir en una serie de gastos tales como gastos legales, compra de insumos, transporte entre otros, la forma de pago fijada por el Municipio es: Un pago equivalente al 30% del valor del contrato como anticipo, es decir, SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS M/L ($67.462.050), el cual será manejado en una cuenta a nombre del contratista para uso exclusivo de los recursos,

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

(Para lo cual deberá el contratista presentar el plan de inversión del anticipo al supervisor). El saldo 70% restante se cancelará, mediante actas parciales amortizando el anticipo, el informe por parte del contratista, previo recibido a entera satisfacción del objeto contractual por parte del supervisor que para todos los efectos es la Jefe de la Oficina Asesora de Talento Humano Municipal y verificación de los pagos de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Se justifica el giro del anticipo teniendo en cuenta que el Contratista para iniciar la ejecución del contrato debe proporcionar el apoyo logístico necesario para garantizar la prestación del servicio tal como es la comprar y suministro de comidas, contratación de personal, alquiler de instalaciones, sonido y demás para garantizar la ejecución del programa de bienestar social de la Administración Municipal, lo cual debe reflejarse en el respectivo plan de inversión del anticipo. La factura o cuenta de cobro deberá ir acompañada por la constancia de estar a paz y salvo con la seguridad social y los aportes parafiscales por parte del contratista si no se encuentra exento a este. El contratista deberá acreditar el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El contratista asumirá todos los impuestos, tasa contribuciones y costos similares que se deriven de la ejecución del presente contrato de conformidad con la ley colombiana. Nota: El pago quedará sujeto a que el contratista presente sus aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, con la fotocopia del pago de la EPS y pensiones, al igual que ARL y aportes parafiscales de Sena, ICBF, caja de compensación, de conformidad con el Decreto 1703 de 2002 y decreto 510 de 2003 y los artículos 50 y 23 de la ley 789 del 2002, 1150 de 2007 respectivamente. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Obligaciones Generales: 1.** Cumplir el objeto de la presente, conforme a cada una de las especificaciones técnicas, contenidas en el proyecto que soporta la contratación, estudios previos y pliegos de condiciones, específicamente en la ejecución del objeto de la contratación. **2.** Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: su firma dentro de la oportunidad debida, la constitución de las garantías exigidas a favor del contratante, y el pago de los impuestos que se generen con la contratación. **3.** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. **4.** Acatar las instrucciones, sugerencias y orientaciones escritas del supervisor y/o interventor del contrato. **5.** Responder por escrito las observaciones y salvedades que el supervisor haga respecto a la ejecución del contrato. **6.** Asistir a las reuniones a las que lo cite el supervisor del contrato. **7.** Asumir el pago de los honorarios o salarios o prestaciones sociales o indemnizaciones laborales, de acuerdo a la relación laboral, de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato y mantenerse al día en el pago de seguridad social integral y obligaciones parafiscales. **8.** Presentar las cuentas de cobro parciales del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello. **9.** El Contratista favorecido con la adjudicación no podrá ceder o subcontratar el contrato resultante de la presente invitación. **10.** Presentar informe técnico final de ejecución del contrato, en el cual se especifique y registre el cumplimiento de cada uno de los componentes de la contratación. **Obligaciones específicas: 1.** Dar cumplimiento a todas las especificaciones y características técnicas señaladas en los pliegos de condiciones, estudios previos y adendas (en el caso de que se hubieren expedido). 2. Organizar y contratar el personal idóneo y el equipo de trabajo que sea necesario para desarrollar a cabalidad las actividades planteadas en la minuta del evento. **3.** Garantizar la normal realización del evento, organizando una programación con actividades artísticas y culturales. **4.** Elaborar el plan de contingencias para garantizar la seguridad del evento. **5.** Prestar los servicios en los términos y condiciones, especificaciones y calidades técnicas requeridas por la entidad. **6.** Cumplir de buena fe el objeto del contrato. **7.** Informar de forma oportuna al supervisor cualquier situación que pueda perturbar la ejecución del objeto del contrato. **8.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le comunique por parte del supervisor. **9.** Presentar la factura de cobro una vez ejecutado el objeto del contrato. **10.** Presentar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social. **11.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En virtud del contrato son obligaciones del MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, las siguientes: 1. Cancelar al contratista el valor del contrato en los términos y condiciones previamente establecidas. 2. Supervisar y coordinar el funcionamiento de los objetivos previstos en los planes del Contrato. 3. Suministrar, oportunamente, a la Entidad, la información y documentación institucional que se requiera para

la ejecución del contrato., 4. Designar el SUPERVISOR del contrato para verificar, vigilar y controlar el proceso de ejecución del mismo. 5. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos. 6. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Contrato. **CUARTA: ALCANCE DEL CONTRATO**: El objeto del contrato debe ejecutarse de acuerdo con los requerimientos y especificaciones exigidas en los pliegos de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía AMJI SAMC 003 DE 2024 los cuales, junto con la propuesta presentada por el contratista, hacen parte integral del contrato. **QUINTA: SUPERVISIÓN**. La supervisión será ejercida por el Jefe de la Oficina de Talento Humano del Municipio, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el cumplimiento y desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del mismo e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El supervisor ejercerá funciones de supervisión, control, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. **1. ADMINISTRATIVAS DEL SUPERVISOR. a**. Ejercer las funciones de supervisión sobre el contrato de prestación de servicios. **b**. Efectuar el control general sobre la debida ejecución del contrato. Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con el contratista, que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del contrato a la entidad territorial. **c**. Conocer las obligaciones a cargo del contratista y de la entidad territorial y los riesgos que asume cada parte dentro del contrato. **d.** Conocer los contratos del contratista. **e.** Verificar que se cumplan los objetivos generales y específicos de los mismos. **f.** Supervisar que el contratista tenga total conocimiento de las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo del contrato. **g**. En los casos que se requiera, organizar una visita al sitio donde se ejecutará el contrato con los asesores que considere necesario, contratista e supervisor con el objeto de verificar las condiciones y detectar las posibles modificaciones del mismo. **h**. Elaborar, revisar y suscribir en conjunto con el contratista las actas requeridas para el desarrollo del contrato de prestación de servicios. **i.** Revisar y tramitar oportunamente ante la dependencia al interior de la entidad territorial los documentos de solicitud de adición y/o prorroga, suspensión y reiniciación del contrato remitidos por el contratista, que impliquen una modificación al contrato. **j.** Consultar con asesorías jurídicas de la entidad territorial sobre las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el contrato. **k**. Revisar los conceptos sobre las consultas y reclamaciones realizadas por el contratista e informar a la instancia correspondiente dentro de la entidad territorial para que se emita un concepto definitivo al respecto. **l.** Supervisar que el contrato se inicie, de no cumplir con lo anterior, informar a la entidad territorial con el fin que se tomen las acciones del caso. **m.** Verificar que el personal del contratista se encuentre afiliado a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994 y 1562 de 2012), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002ydemás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato. **o.** Revisar las solicitudes de desembolso del contratista y emitir el concepto correspondiente por escrito. **2. FUNCIONES TÉCNICAS DEL SUPERVISOR. a.** Supervisar que el contratista cumpla con las normas y especificaciones técnicas vigentes y demás documentos requeridos para el desarrollo del contrato. **b.** Hacer seguimiento continuo del contrato **c**. Elaborar el proyecto de liquidación del contrato con la totalidad de los soportes. **d**. Verificar que el contratista esté cumpliendo con los requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente, así como las normas de salud ocupacional y seguridad industrial y lo establecido por las entidades competentes a través de los requerimientos indicados en las licencias o permisos expedidos. **3. FUNCIONES FINANCIERAS DEL SUPERVISOR. a**. Revisar y dar el visto bueno a las solicitudes de desembolso. **b.** De acuerdo a la información financiera dada por el contratista con sus respectivos soportes, verificar que el contrato esté amparado con los recursos presupuestal es asignados para el mismo. **c.** Efectuar las actividades conducentes al buen desarrollo financiero del contrato. **SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO**: La duración del contrato será de CINCO (05) MESES, contados a partir de la firma del contrato y suscripción del acta de inicio. **SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN**: Vencido el plazo de ejecución del contrato, el funcionario que ejerce vigilancia y control procederá a proyectar la liquidación del contrato dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación. En el proceso de liquidación se debe dejar constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes en los sistemas de salud y pensiones. **OCTAVA: GARANTÍA:** El contratista se obliga a constituir, a favor del Municipio, una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

póliza de seguro, que ampare: **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**. El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato. Para lo cual el contratista deberá prestar póliza expedida por una compañía aseguradora, en un porcentaje equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, la cual tendrá una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, correspondientes al término legal de su liquidación. **CUMPLIMIENTO**. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato Estatal, incluyendo en ellas el pago de multas y clausula pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo del cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado; por el diez (10%) por ciento del valor total del contrato y con una duración igual a la del término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más. **NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS**: Por expresa disposición del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 la caducidad se declarará cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato; si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. De igual manera también será declarada la caducidad cuando el contratista incurra en la conducta prescrita en el artículo 1 inciso 2 de la Ley 828 de 2003, en todo caso se aplicará el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA: MULTAS**.- En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, El MUNICIPIO mediante acto administrativo motivado, podrá imponerle en calidad de multa, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, las cuales sumada entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales se harán efectivas descontándolas del saldo a pagar, del valor del contrato; sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, cuando el Municipio lo considere procedente, en todo caso se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**. DÉCIMA PRIMERA**: **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL**: Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS**: La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; fracasado éste quedará en libertad las partes contratantes para recurrir ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículo 68 y 69 de la Ley 80 de 1993). **DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula, el contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que están previstas en la Constitución, en las leyes, especialmente la Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2001, artículo 4º parágrafo 3º), y que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectiva entidades territoriales. **DÉCIMA CUARTA: CESIÓN**: El contratista no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita del Municipio. **DÉCIMA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios, los contratos estatales se sujetarán a la Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007 y en las materias no reguladas en dicha ley, a las disposiciones civiles y

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

comerciales. **DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales y judiciales que se deriven del presente contrato, las partes acuerdan fijar su domicilio en La Jagua de Ibirico, en el Departamento de Cesar. **DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: a) la expedición del registro presupuestal; b) la aprobación de la garantía única por la entidad contratante y los demás requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Todos los gastos que demande la legalización y del contrato serán por cuenta del contratista. **DÉCIMA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO FRENTE A LA VINCULACIÓN DE PERSONAL**: Los honorarios, salarios y demás pagos de personal que el Contratista vincule para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato, serán por cuenta y riesgo del contratista, en consecuencia, El MUNICIPIO queda exonerado de toda responsabilidad y gasto que se ocasione por fuera del valor estipulado en el presente contrato. **DÉCIMA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al Municipio por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del Contratista, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del Contrato. El Municipio, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al Contratista, por razón del contrato o de la garantía constituida. De no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente. El Contratista renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas. No obstante, El Municipio podrá solicitar al Contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados, todo esto previo agotamiento del procedimiento reglado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en todo caso se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **VIGÉSIMA: PRÓRROGA DEL PLAZO:** Si las circunstancias de fuerza mayor y/o caso fortuito de cualquier naturaleza que se produzcan, resultan ser tales que con justicia dan derecho al contratista a una prórroga del plazo, el supervisor deberá determinar la extensión de dicha prórroga, siempre que el contratista dentro de los diez días calendario anteriores al vencimiento del contrato le haya entregado los datos completos y pormenorizados de toda demanda de prórroga del plazo que considere tener derecho, con el objeto que su demanda pueda ser investigada y resuelta. El contratista deberá demostrar la situación de fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual tendrá derecho a la ampliación del plazo pero no a indemnización alguna ni a variación de las condiciones iníciales. Lo anterior no exonera al contratista de su obligación de constituir y mantener vigentes los seguros y garantías que correspondan según lo estipulado en el pliego de condiciones y será responsable de los daños que sufra el Municipio por no haberlos constituido o mantenido vigentes. Una vez cese las causales de fuerza mayor o caso fortuito el contratista deberá comunicar esta situación inmediatamente al Municipio y continuar la ejecución del contrato presentando la reprogramación del mismo, donde se trate de recuperar el mayor tiempo posible. **VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito anteriormente descritos, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta donde conste el evento que la ocasione. Cuando fuera el contratista el interesado en la suspensión, éste deberá haberla solicitado por escrito y obtenido el concepto favorable del interventor y/o supervisor, condición necesaria para que El Municipio pueda considerar la solicitud de suspensión. El contratista deberá mantener vigentes las garantías correspondientes. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga con el Municipio de La Jagua de Ibirico por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA TERCERA**: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato será imputado con cargo a los rubros 2.1.2.02.02.009.01.01 denominado Gastos de Bienestar Social y Salud Ocupacional. Rubro 2.1.2.02.02.009.01.02 denominado Gastos de Bienestar Social y Salud Ocupacional de la vigencia 2024**.**

El presente documento se perfecciona con las firmas de las partes, en la plataforma Secop II.
NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a*

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Fuente:*https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contra ctual.pdf*

EL CONTRATANTE

KAREN LICETH RODRIGUEZ RIVERA
Jefe Oficina Contratación

EL CONTRATISTA

ASCVITAL
Rep. legal. MARIA JOSÉ CASTILLA LOPEZ,
C.C. 1.007.445.775 de la Jagua de Ibirico, Cesar
Nit : 900639441-3

Proyectó: **WILLIAM ELÍAS CASTRA DAZA**
Asesor Externo

Revisó: **KAREN LICETH RODRIGUEZ RIVERA**
Jefe Oficina de Contratación